

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3131 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A y a cargo de la parte demandada WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN Y ROSALIA GUZMAN OROZCO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 38)	\$	2.600.000.00
INTERRAPIDISIMO 700028087670 (FL 25)	\$	6.300.00
SERVIENTREGA 9127555904 (FL 31)	\$	13.000.00
INTERRAPIDISIMO 700029539672 (FL 23 - C2)	\$	7.000.00
INTERRAPIDISIMO 700031067727 (FL 26 - C2)	\$	10.000.00
TOTAL	\$	2.636.300.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3631
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. **2019-00295**
DTE. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DDO. WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN
ROSALIA GUZMAN OROZCO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

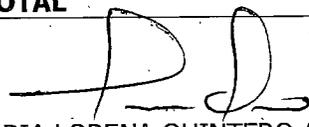
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3 DIC 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3135 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS y a cargo de la parte demandada ELCIAS ESCARRIA GIRON.

AGENCIA EN DERECHO (FL 49)	\$	3.800.000.00
SERVIENTREGA 9104521259 (FL 29)	\$	12.200.00
SERVIENTREGA 9104901458 (FL 34)	\$	12.200.00
TOTAL	\$	3.814.400.00



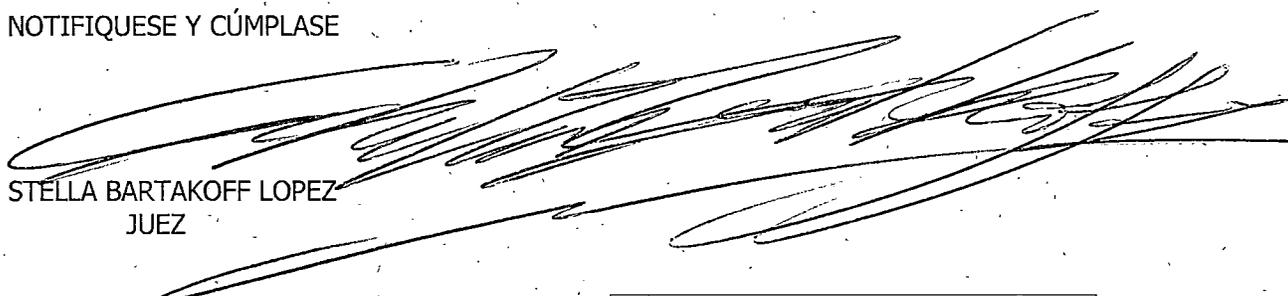
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3630
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

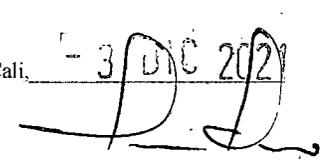
REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00633
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DDO. ELCIAS ESCARRIA GIRON

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, SÍ reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali.	<u>3 DIC 2021</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3139 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a cargo de la parte demandada SHIRLEY ANDREA HURTADOGRAÑOLES Y JADER DE JESUS TIRADO MONTOYA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 36)	\$ 5.700.000.00
472 - NY001019528CO (FL 20)	\$ 8.600.00
472 - YP004187615CO (FL 22)	\$ 9.700.00
472 - YP004206875CO (FL 24)	\$ 9.700.00
472 - YP004446650CO (FL 29)	\$ 9.700.00
TOTAL	\$ 5.737.700.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3629
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. **2019-00675**
DTE. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DDO. SHIRLEY ANDREA HURTADOGRAÑOLES
JADER DE JESUS TIRADO MONTOYA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy notifique el auto anterior.

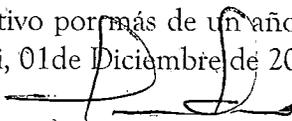
Cali, 3 DIC 2021

La Secretaria

JDAR
RAD: 2019-00675

85

Constancia: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso advirtiendo que se encuentra sin sentencia e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 01 de Diciembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3591
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Primero (1º) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-400-30-19-2020-00066-00
PROCESO EJECUTIVO

Dentro del proceso adelantado por **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**, en contra de **GEMO CONSTRUCCIONES**, Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 2º del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TACITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si éstos estuvieren embargados. Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

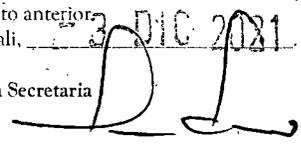
TERCERO: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.

CUARTO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDÉNESE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	215
de hoy notifique el	
auto anterior	
Cali,	3 DIC 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3140 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante CLAROX PISCINAS S.A.S y a cargo de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.

AGENCIA EN DERECHO (FL 39)	\$	110.000.00
PRONTOENVÍOS 352562600905 (FL 32)	\$	10.000.00
PRONTOENVÍOS 350573200905 (FL 35)	\$	10.000.00
TOTAL	\$	130.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3628
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00165
DTE. CLAROX PISCINAS S.A.S
DDO. CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, SÍ reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3</u> <u>DIC</u> <u>2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00773-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3651

Cali, diciembre primero de dos mil veintiuno

Subsanada en parte la demanda, se librar  orden de pago contra RAUL ENRIQUE JARAMILO ESCOBAR y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

Siendo que de las pretensiones con relaci n al AVAL, no se han certificado, por cuanto la entidad AVALAMOS, que fung a como avalista de la obligaci n demandada, se encuentra en liquidaci n desde abril de 2016, se negar  el mandamiento de pago por tal concepto.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la v a ejecutiva, en el t rmino de cinco (5) d as, contados a partir del siguiente al de la notificaci n que de este prove do se le haga al demandado RAUL ENRIQUE JARAMILLO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 16.250.343, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$359.281,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 17, del 30/08/2012.
- 2. \$537.878,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/08/2012 al 30/08/2012.
- 3. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
- 4. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 17, a la tasa m xima legal permitida, liquidada desde el 01/09/2012 y hasta que se efect e el pago total.
- 5. \$379.682,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 19, del 30/10/2012.
- 6. \$594.994,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/10/2012 al 30/10/2012.
- 7. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
- 8. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 19, a la tasa m xima legal permitida, liquidada desde el 31/10/2012 y hasta que se efect e el pago total.
- 9. \$401.242,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 21, del 30/12/2012.
- 10. \$511.378,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/12/2012 al 30/12/2012.
- 11. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
- 12. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 21, a la tasa m xima legal permitida, liquidada desde el 31/12/2012 y hasta que se efect e el pago total.
- 13. \$448.104,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 25, del 30/04/2013.
- 14. \$481.782,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/04/2013 al 30/04/2013.
- 15. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
- 16. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 25, a la tasa m xima legal permitida, liquidada desde el 30/04/2013 y hasta que se efect e el pago total.
- 17. \$486.809,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 28, del 30/07/2013.
- 18. \$457.338,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/07/2013 al 30/07/2013.
- 19. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
- 20. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 28, a la tasa m xima legal permitida, liquidada desde el 30/07/2013 y hasta que se efect e el pago total.
- 21. \$500.439,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 29, del 30/08/2013.

22. \$448.730,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/08/2013 al 30/08/2013.
23. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
24. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 29, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 30/08/2013 y hasta que se efectúe el pago total.
25. \$514.452,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 30, del 30/09/2013.
26. \$439.881,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/09/2013 al 30/09/2013.
27. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
28. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 30, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 30/09/2013 y hasta que se efectúe el pago total.
29. \$528.856,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 31, del 30/10/2013.
30. \$430.783,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/10/2013 al 30/10/2013.
31. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
32. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 31, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 31/10/2013 y hasta que se efectúe el pago total.
33. \$659.603,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 39, del 30/06/2014.
34. \$348.211,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/06/2014 al 30/06/2014.
35. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
36. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 31, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 01/07/2014 y hasta que se efectúe el pago total.
37. \$756.266,00 M/cte., por concepto del capital vencido de la cuota 44, del 30/11/2014.
38. \$286.532,00 M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/11/2014 al 30/11/2014.
39. \$42.000,00 M/cte., por concepto de seguro.
40. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 44, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 01/12/2014 y hasta que se efectúe el pago total.
41. \$324.075,00 por concepto del saldo de capital vencido de la cuota No. 49 del 30/04/2015
42. Intereses de mora sobre el capital de la cuota No. 49, a la tasa máxima legal permitida, liquidada desde el 01/05/2015 y hasta que se efectúe el pago total.

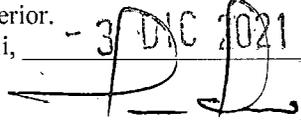
2. NEGAR librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas por AVAL, habida cuenta de que se indica que la entidad AVALAMOS, quien fungía como avalista de la obligación, se encuentra liquidada desde el 01/04/2016.

3. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE LE RECUERDA a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 215 de hoy notifiqué el auto
anterior.
Cali, - 31 DIC 2021

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3128 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y a cargo de la parte demandada ROMAREY MARIN OSPINA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	\$	2.000.000.00
TOTAL	\$	2.000.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3584
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00399
DTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO. ROMAREY MARIN OSPINA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tomada en cuenta en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>15 DIC 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3136 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y a cargo de la parte demandada LEONIDES ARRECHEA OCORO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 15)	\$	1.500.000.00
AM MENSAJES 63223063 (FL 11)	\$	8.000.00
AM MENSAJES 63272668 (FL 12)	\$	8.000.00
TOTAL	\$	1.516.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3589
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00476
DTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO. LEONIDES ARRECHEA OCORO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

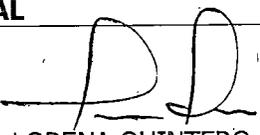
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	215 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 3 DIC 2021
La Secretaria:	

18

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3132 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS y a cargo de la parte demandada CLODOMIRO RINCON CONTRERAS.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	\$	500.000.00
TOTAL	\$	500.000.00

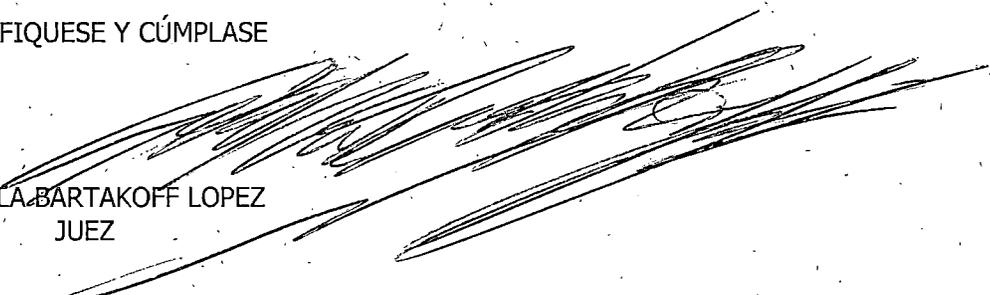

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3586
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00488
DTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS
DDO. CLODOMIRO RINCON CONTRERAS

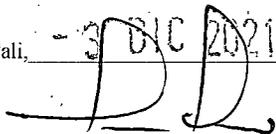
1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 3 DIC 2021


La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00488

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3143 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A y a cargo de la parte demandada MARIA EUGENIA SILVA RODRIGUEZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	\$ - 1.700.000.00
TOTAL	\$ 1.700.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3587
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00526
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DDO. MARIA EUGENIA SILVA RODRIGUEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SECRETARIA
En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>3 DIC 2021</u>
La Secretaria

Rad.: 2021-00560-00

En la fecha, agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la Juez para lo de su cargo. Sírvasse proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, diciembre 1 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diciembre primero de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARIETA COTACIO MARTINEZ contra CIRÓ CAPERA CAMACHO, el apoderado del demandante solicita la suspensión del proceso por nueve meses, por haber llegado a un acuerdo de pago extraprocésal.

Siendo procedente de acuerdo con lo prescrito por el art. 161 del CGP.

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el término de nueve meses, contados a partir de presentación del memorial, 16/11/2021, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>3</u> / <u>DIC</u> / <u>2021</u></p> <p>_____ La Secretaria</p>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3130 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS PIZARRO GUAZA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 23)	\$	2.900.000.00
TOTAL	\$	2.900.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3627
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD: 2021-00578
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JUAN CARLOS PIZARRO GUAZA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	215 de hoy notifique el auto anterior:
Cali,	- 3 DTS 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3141 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y a cargo de la parte demandada LEIDY TATIANA BOCANEGRA BASTIDAS.

AGENCIA EN DERECHO (FL 22)	\$	9.000.000.00
TOTAL	\$	9.000.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3585
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00612
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO. LEIDY TATIANA BOCANEGRA BASTIDAS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>3 DIC 2021</u>
 La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3129 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y a cargo de la parte demandada EMILSE OLIVA LOPEZ ZUÑIGA:

AGENCIA EN DERECHO (FL 12)	\$	3.500.000.00
EL LIBERTADOR 1160543 (FL 8)	\$	5.000.00
TOTAL	\$	3.505.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3626
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00622
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. EMILSE OLIVA LOPEZ ZUÑIGA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3 DIC 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3142 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A y a cargo de la parte demandada JANER IVAN DELGADO PORTILLO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	\$	3.000.000.00
TOTAL	\$	3.000.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3625
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00680
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. JANER IVAN DELGADO PORTILLO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali, -	<u>3 DIC 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3133 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A y a cargo de la parte demandada JHONATAN JAVIER BURITICA LOZANO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 12)	\$	750.000.00
TOTAL	\$	750.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3588
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00692
DTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DDO. JHONATAN JAVIER BURITICA LOZANO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>5 DIC 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3353 del 17 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO ITAÚ S.A. y a cargo de la parte demandada ORLANDO JOSÉ MARÍN BENITEZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 12)	\$ 6.400.000.00
TOTAL	\$ 6.400.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3582
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00741
DTE. BANCO ITAÚ S.A.
DDO. ORLANDO JOSÉ MARÍN BENITEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se les informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

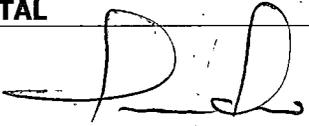
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>DIC 2021</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3138 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A y a cargo de la parte demandada NORBEY ESPAÑA CAICEDO.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	\$	6.200.000.00
TOTAL	\$	6.200.000.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

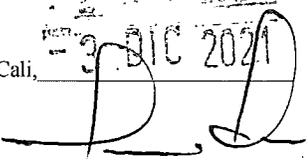
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3590
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00780
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. NORBEY ESPAÑA CAICEDO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3</u> DIC 2021
	
La Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diciembre primero de dos mil veintiuno

RAD.: 2021-00893

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3641

Visto que el demandante no subsano la demanda, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se rechazará.

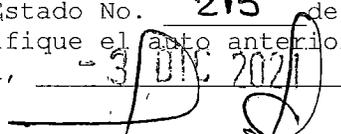
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL propuesta por JORGE ENRIQUE GARCÉS CASTILLA, identificado con C.C. No. 1.020.712702 contra GIROS Y FINANZAS COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860006797-9, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
2. **SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>215</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>3</u> / <u>DIC</u> / <u>2021</u>
 La Secretaria

RAD.: 2021-00976

SECRETARIA. Cali, diciembre 1 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 3646

Cali, diciembre primero de dos mil veintiuno

Como al revisar la demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MONICA MARIA GARCIA GIRALDO, identificada con C.C. No. 66.860.031, se encuentra que:

** Los intereses de plazo que se pretenden en los numerales segundo y cuarto con relación a cada uno de los pagarés relacionados no se ajustan a lo normado, pues, en los cuadros ya están inmersos esos intereses. No se puede hacer el cobro del doble de intereses de plazo.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren y precisen las pretensiones de intereses de plazo sobre las cuotas de alivio financiero y las causadas y no pagadas, según lo considerado anteriormente, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

2. **TENGASE** a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con C.C. No. 1.016.062.776 y con T. P. No. 359.383 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>215</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 3</u>	<u>DIC 2021</u>
La Secretaria	